

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de : y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de Fomento.

Circular.

El decreto publicado por el Ministerio de la Gobernación en la «Gaceta» del 31 de Agosto último, habrá demostrado á V. S. la firme voluntad del Gobierno de atender á que los Maestros de escuela perciban con estricta puntualidad sus haberes. Así ha de verificarse desde el próximo Enero; pero entre tanto, y con el fin de regularizar este importante servicio, conviene que inmediatamente satisfagan los Ayuntamientos cuantos atrasos deben á los Profesores por razón del personal y material.

No es lícito desconocer en los tiempos que alcanzamos los beneficios que reportan las Escuelas públicas, su utilidad directa en la educación de las diversas clases sociales, y las verdaderas ventajas que de ellas exclusivamente se originan en bien de los intereses materiales y de la grandeza de la Nación.

Los pueblos que olvidan deberes tan sagrados, favorecen el desarrollo del vicio y de los infinitos

males que contribuyen á su ruina, y no es posible consentir ese lamentable estado de abandono sin mengua de la dignidad del país y del Gobierno.

Habiendo trascurrido el periodo electoral, y harto justificada la necesidad urgente del remedio, procederá V. S. inmediatamente á disponer, dentro de la esfera de sus atribuciones, cuantas medidas estime oportunas á fin de que sean irremisiblemente satisfechas las sumas atrasadas que la provincia debe á los Maestros.

Cuenta V. S. para realizar el propósito con sobradas disposiciones vigentes, de cuya acertada aplicación depende el éxito; debiendo entender V. S. que el Gobierno apreciará el resultado favorable de sus gestiones como mérito especial y preferente en su carrera.

Si esa provincia ó alguno de sus pueblos se distinguiese en el cumplimiento de sus deberes con la enseñanza, significará V. S. particularmente á los Municipios la expresión de la mas alta simpatía del Gobierno de S. M., que es y será siempre la de las personas honradas de todos los partidos que sinceramente se interesan por el bienestar del país.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.—Albareda.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que la Real orden de 15 de Octubre de

1867 no pueda dar lugar á interpretaciones que desvirtúen la disposición establecida en el art. 31 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874, dictado para la organización y régimen del Notariado, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que la expresada Real orden se halla sin efecto por estar en contradicción con lo terminantemente prevenido en el citado art. 31 y en las prescripciones vigentes al tiempo de su publicación, y que en su consecuencia los parientes de un Notario dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, ó segundo de afinidad, no pueden ser Notarios del mismo punto, cualesquiera que sean las fechas de sus respectivos nombramientos, á no ser que en la localidad haya dos ó mas Notarías servidas por Notarios no parientes de los que lo sean entre sí.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1881.—Alonso Martínez.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, al Coronel de Ejército, Teniente Coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Sebastián de la Torre y Villar.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1831.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería de las señas, la cual ha sido estraviada ó robada en el real de la feria de Baena.

Señas.

Una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, alzada la marca, sin hierro, lucera, los pies blancos y encarnada.

Córdoba 11 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1832.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería de las señas que á continuación se expresan, la cual se le ha estraviado á D. Antonio Lopez Plata, vecino de Guillena, la noche del 21 de Setiembre último, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Gobierno.

Señas.

Un burro platero, pardo, seis y media cuartas de alzada, de seis á ocho años, hernado con una O. y una cruz encima.

Córdoba 12 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Diputacion provincial de Córdoba.

Estado demostrativo de la inversion y recaudacion de fondos provinciales respectivo al primer trimestre del año económico actual.

Artículos.	GASTOS.	Total.
	Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.	—
	Capítulo 1.ª—Administracion provincial.	Pesetas.
1.º	Personal de la Diputacion	10478 04
»	Material de la misma	2307 39
»	Personal de la Comision de cuentas	1540 98
»	Material de la misma	250
2.º	Sueldos del Archivo y Depositaria provinciales	1368 96
3.º	Id. de los empleados de Comisiones especiales	458
»	Material de estas Comisiones	83 32
4.º	Arquitectura provincial	1707 78
		18194 47
	Capítulo 2.ª—Servicios generales.	
1.º	Gastos de quintas	1217 13
	Capítulo 3.ª—Obras públicas obligatorias.	
4.º	Conservacion de fincas	2000
	Capítulo 4.ª—Cargas.	
1.º	Contribuciones	477 39
2.º	Pensiones	725 50
		1202 89
	Capítulo 5.ª—Instruccion pública.	
1.º	Junta provincial del ramo	949 82
2.º	Subvencion al Instituto provincial de Córdoba	6274
»	Id. id. id. de Cabra	1520
3.º	Id. á la Escuela Normal de Maestros	1992
»	Id. id. id. de Maestras	1164
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza	541 66
»	Material de la Inspeccion de 1.ª enseñanza	116 66
5.º	Gastos de la Escuela de Bellas Artes	2084 99
6.º	Id. de la Biblioteca provincial	300
7.º	Id. del Museo provincial	416 65
		15359 78
	Capítulo 6.ª—Beneficencia.	
2.º	Subvencion al hospital de Agudos	4400 15
»	Id. al de Crónicos	11459 06
3.º	Id. á la Casa Socorro-Hospicio	18044 91
4.º	Id. á la Casa central de Expósitos é hijuelas	13238 03
		47142 15
	Capítulo 8.ª—Imprevistos.	
Unico.	Gastos por acuerdos de la Excm. Diputacion provincial	250
	Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.	
	Capítulo 2.ª—Carreteras.	
2.º	Construccion, conservacion y reparacion de carreteras provinciales	17454 47
	Capítulo 4.ª—Otros gastos.	
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	15405
	Total gastos.	118225 89

Artículo.	INGRESOS.	Total.
	Seccion 1.ª—Ingresos ordinarios.	Pesetas.
	Capítulo 4.ª—Recursos legales para cubrir el déficit.	
Unico.	Reparto provincial (artículos 81 y 82 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877)	149195 09
	Total ingresos.	149195 09
	RESUMEN.	
	Importan los gastos	118225 89
	Id. los ingresos	149195 09
	Existencia segun arqueo de 30 de Setiembre de 1881	30969 20

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley orgánica provincial.—El Contador, Juan Antonio Gonzalez.—El ordenador de pagos, Vicepresidente de la Comision, Bartolomé Polo.

Núm. 1811.

Delegacion Diocesana de Córdoba.

Nos Don Camilo de Palau y Huguet, Presbítero, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado en Administracion, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber á todas las personas que se expresará correspondencia ó pueda corresponder por cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito se instruye expediente para la venta á censo de una casa sita en la calleja de Pimentera de esta capital, marcada con el número veinte y dos de poblacion; lindante por la derecha saliendo con la casa número veinte y cuatro, propia de Don Antonio Gil, por la izquierda con la casa número veinte de Don José Antonio Gimenez y por la espalda con la número ciento setenta y seis de la calle de San Fernando, propia de D. Andrés Lasso de la Vega y con la número ciento setenta y cuatro de esta última calle, propiedad de la señora viuda de Oliva, y con la casa número cinco de la calle de las Cabezas, propia de Don José Gonzalez de la Cruz; cuya deslindada casa pertenece al dote de la Capellanía fundada en el extinguido convento de San Francisco de esta ciudad por Doña Ana de Vargas; y habiéndose justificado la pró y utilidad de su enagenacion, por el mal estado en que se halla, he acordado se saque á la subasta y licitacion pública por término de treinta días, señalándose para el remate el día ocho de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, el

cual tendrá lugar en este Provisorio, sito en el Palacio Episcopal de esta misma capital bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Notoría respectiva.

Córdoba siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Dr. Camilo de Palau.—Por mandado de S. S., Rafael Navarro.

JUZGADOS.

Núm. 1825.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mora, vecino de Málaga, calle Muro Espartería número veinte, para que en el término de quince días, á contar desde su insercion en el periódico «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado ó en las cárceles de este partido, para oír los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra José Villalva Laguna y Juan Gutierrez Rivas, por triple homicidio; previniéndole que si trascurre dicho término y no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes que componen la policía judicial, procedan con la mayor urgencia á su detencion, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Gregorio Cámara,

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	3	3	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4		
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
3	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2		
4	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2		
5	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2		
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
8	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2		
9	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
10	2	1	3	1	4	1	1	1	1	1	1	4		
Total.	7	9	16	1	2	3	19	1	1	1	1	20		

Córdoba 10 de Octubre de 1881. —El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	•	•	•	•	1	•	•	1	1
2	•	•	•	•	1	1	•	2	2
3	4	•	1	2	1	1	•	2	4
4	•	•	•	•	•	•	•	•	•
5	2	1	1	4	•	•	•	•	4
6	1	•	•	1	1	•	•	1	2
7	1	•	•	1	•	•	•	•	1
8	4	•	•	1	1	•	•	1	2
9	1	•	•	1	•	•	•	•	1
10	2	•	•	2	2	3	•	5	7
Total. . .	9	1	2	12	7	5	•	12	24

Córdoba 10 de Octubre de 1881. —El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

Anuncio.

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo sétimo del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Encinasola, Adamuz, Benacazon, Villalva del Alcor y Montemayor, partidos judiciales de Aracena, Montoro, Sanlúcar la Mayor, La Palma y La Rambla, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes presenten á esta Junta directiva sus solicitudes documentadas, dentro del término fijado en la convocatoria que aparezca en la «Gaceta de Madrid.»

Sevilla Octubre de 1881.—El Decano-Presidente, Ildefonso Calderon.—El Secretario, Eduardo Carruana.

ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucia.

Vacantes.

En la compañía de obreros de la Maestranza de la Habana, seis plazas de armero: se circulará entre el personal obrero y se insertará el correspondiente anuncio en los «Boletines oficiales.» Los que reúnan condiciones para desempeñarlas, pueden dirigir las instancias á la Direccion general de Artillería para antes del 1.º de Noviembre.

En el Museo del Cuerpo, una plaza de maestro de taller de segunda clase grabador, dotada con 1500 pesetas de sueldo anual, opcion á los ascensos reglamentarios y á derechos pasivos.

Las oposiciones se verificarán ante la I. F. del expresado Establecimiento el dia primero de Noviembre próximo, con sujecion á los programas que estarán de manifiesto en todas las dependencias de Artillería.

Se circulará dicha vacante entre el personal del cuerpo, y se anunciará en los «Boletines oficiales» para que los aspirantes remitan sus instancias á la Direccion general antes del dia citado.

Sevilla tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—P. O., El Coronel Comandante, Secretario interino, Francisco Parra.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Morino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y pape sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres, Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del mismo colegio de Madrid.

25 tomos. — Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los esfuerzos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos necesarios con las Partidas, indigestas con el Fuero Real, gónicos con el Fuero Juzgo, fútiles con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciuda-

des, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se refiere á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La fiabilidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: tratado inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Da lo este antecedente, no creemos necesario entrecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegando ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demolido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citadas leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y en tan año facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, seleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esarceadas y desmenuzadas en diversos volúmenes de distantes tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; echada por uno de nuestros distinguidos comparatos, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; conocemos la ineficiencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compatriotas de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel esmerado y carísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. — Se pu-

blicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como es de su deber para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigiran los pedidos la correspondencia, con sabre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa también y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta

en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10 ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lampisteria de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. se venden en los desachos del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y 19 y San Fernando 34

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».